

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ○○○○
 ○○○○ A particulares: 60 céntimos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectativa de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de junio de 1930.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que le dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.^a Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

a) Depositarias de segunda clase: Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de junio de 1930.

b) Depositarias de tercera clase: Podrán concursarlas los individuos del apartado a) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años

de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular, con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

c) Depositarias de cuarta clase: Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

d) Depositarias de quinta y sexta clase: Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas, deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de julio del corriente año.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colo-

cándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración, hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el mismo orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección ge-

neral, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de octubre de 1931.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de ...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete. — Alcaraz, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bogarra, ídem, 2.500; Caudete, ídem, 2.500; Tarazona de la Mancha, ídem, 2.500; Tobarra, ídem, 2.500.

Alicante. — Aspe, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.^a clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.^a clase, 2.500; Sax, ídem, 2.500; Elda, 5.^a clase, 4.000; Monóvar, ídem, 4.000; Biar, 6.^a clase, 2.500; Jijona, ídem, 2.500.

Almería. — Albox, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Adra, ídem, 2.500; Huércal-Overa, ídem, 2.500; Serón, ídem, 2.500; Vélez-Rubio, ídem, 2.500.

Ávila. — Navas del Marqués, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Cabreros, ídem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, ídem, 2.500.

Badajoz. — Alburquerque, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Almendralejo, ídem, 4.000; Azuaga, ídem, 4.000; Barcarrota, 6.^a clase, 2.500; Bienvenida, ídem, 2.500; Higuera la Real, ídem, 2.500; Llerena, 5.^a clase, 4.000; Monesterio, ídem, 2.500; Olivenza, ídem, 4.000; Puebla de Alcocer, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Serena, ídem, 2.500; Santa Amalia, ídem, 2.500; Santa Marta de los Barros, ídem, 2.500; Villanueva de la Serena, 5.^a clase, 4.000; Zafra, ídem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.^a clase, 2.500.

Baleares. — Manacor, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.^a clase, 2.500; Pollensa, ídem, 2.500.

Barcelona. — San Feliú de Llobregat, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, 6.^a clase, 2.550 pesetas; Granollers, 5.^a clase, 4.000; Sitges, 6.^a clase, 2.500; Esparraguera, ídem, 2.500; Olesa de Monserrat, ídem, 2.500; Suria, ídem, 2.500; Gaba,

ídem, 2.500; Hospitalet, 4.^a clase, 5.000; Martorell, 6.^a clase, 2.500; Masnou, ídem, 2.500; Canet de Mar, ídem, 2.500; Moncada, ídem, 2.500; San Adrián de Besos, 5.^a clase, 4.000; Ripollet, 6.^a clase, 2.500; Cardona, ídem, 2.500.

Burgos. — Arauzo de Miel, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Medina de Pomar, ídem, 2.500; Quintanar de la Sierra, ídem, 2.500.

Cáceres. — Arroyo del Puerco, sexta clase, 2.500 pesetas; Brozas, ídem, 2.500; Coria, ídem, 2.500; Ibraja, ídem, 2.500; Logroñán, ídem, 2.500; Madroñera, ídem, 2.500; Malpartida de Plasencia, ídem, 2.500; Zorita, ídem, 2.500.

Cádiz. — Los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Conil, ídem, 2.500; Jijena, ídem, 2.500; Puerto Real, quinta clase, 4.000.

Castellón. — Morella, sexta clase, 2.500 pesetas; Segorbe, ídem, 2.500.

Ciudad Real. — Almadén, quinta clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, sexta clase, 2.500; Daimiel, quinta clase, 4.000; Herencia, ídem, 4.000; Malagón, sexta clase, 2.500; Membrilla, ídem, 2.500; Miguelturra, ídem, 2.500; Moral de Calatrava, ídem, 2.500; Pedro Muñoz, ídem, 2.500; Socuéllamos, quinta clase, 4.000; Solana, sexta clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, ídem, 2.500; Puertollano, quinta clase, 4.000.

Córdoba. — Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Bélmez, quinta clase, 4.000; Bujalance, ídem, 4.000; Cañete de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Núñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Funteovejuna, quinta clase, 4.000; Palma del Río, ídem, 4.000; Posadas, sexta clase, 2.500; Priego, quinta clase, 4.000.

La Coruña. — Ortigueira, quinta clase, 4.000 pesetas; Noya, sexta clase, 2.500; Puebla de Caramiñal, ídem, 2.500; Ribeira, ídem, 2.500.

Gerona. — Blanes, sexta clase, pesetas 2.500; La Bisbal, ídem, 2.500; Palamós, ídem, 2.500; San Juan de las Abadesas, ídem, 2.500.

Granada. — Carriles, sexta clase, 2.500 pesetas; Huéscar, quinta clase, 4.000; Cúllar-Baza, sexta clase, 2.500; Illora, ídem, 2.500; Motril, quinta clase, 4.000; Montefrío, sexta clase, 2.500.

Guadalajara. — Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Huelva. — Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, ídem, 2.500; Calañas, ídem, 2.500; Hinojos, quinta clase, 4.000; Rociana, sexta clase, 2.500; Villalba del Alcor, ídem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca. — Monzón, sexta clase, pesetas 2.500; Sariñena, ídem, 2.500; Tardienta, ídem, 2.500.

Jaén. — Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengíbar, ídem, 2.500; Vilches, ídem, 2.500; Bailén, quinto clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, ídem, 2.500; Cazorra, ídem, 2.500; Iznatoraf, ídem, 2.500; Queroda, ídem, 2.500; Santisteban del Puerto, ídem, 2.500; Torredelcampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas. — Arucas, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Güfa, ídem, 2.500; San Lorenzo, ídem, 2.500.

Lérida. — Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, ídem, 2.500; Tremp, ídem, 2.500.

Logroño. — Alfaró, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo. — Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarriá, ídem, 2.500.

Madrid. — Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, ídem, 2.500; Ciempozuelos, ídem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, ídem, 2.500; Villaverde, ídem, 2.500.

Málaga. — Campillos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuego-fro-la, ídem, 2.500; Alhaurín el Grande, ídem, 2.500; Vélez-Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia. — Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, ídem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4.000; Lorca, ídem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abanilla, ídem, 2.500; Archena, ídem, 2.500; Calasparra, ídem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, ídem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torrepacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense. — Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo. — Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Gozón, ídem, 2.500; Noreña, ídem, 2.500 pesetas.

Palencia. — Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra. — La Guardia, sexta clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, ídem, 2.500 pesetas.

Salamanca. — Alba de Tormes, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia. — Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Coca, ídem, 2.500; Carbonero el Mayor, ídem, 2.500.

Sevilla. — Osuna, quinta clase, pesetas 4.000.

Toledo. — Torrijos, sexta clase, pesetas 2.500.

Valencia. — Albal, sexta clase, pesetas 2.500; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Algemesí, ídem, 4.000; Benifayó, sexta clase, 2.500; Buñol, ídem, 2.500; Benaguacil, ídem, 2.500; Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Cheste, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Manises, sexta clase, 2.500; Moncada, ídem, 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, ídem, 2.500; Torrente, quinta clase, 4.000; Utiel, ídem, 4.000; Villanueva Castellón, sexta clase, 2.500; Alginet, sexta clase, 2.500.

Valladolid. — Medina de Rioseco, sexta clase, 2.500 pesetas; Peñafiel, ídem, 2.500.

Zamora. — Toro, quinta clase, pesetas 4.000.

Zaragoza. — Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, ídem, 2.500.

(Núm. 69) (Gaceta del 30)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1931. — El Director general, González López.

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Beneyto Sanchíz, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Francisco Solanes López, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Nava del Rey (Valladolid).

D. Federico Fernández-Trapa García, Cudillero (Oviedo).

D. Alejandro Sanz López, Sigüenza (Guadalajara), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

D. Vicente Piris Bisbal, Tobarra (Albacete).

D. Francisco Solanes López, Taus-te (Zaragoza).

D. Francisco Solanes López, Guareña (Badajoz).

D. Eugenio González Moreno, Barcarrota (Badajoz).

D. Francisco Solanes López, Pedro Abad (Córdoba).

D. Jesús Iborde Armisen, Olivenza (Badajoz).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, La Bañeza (León).

D. Francisco Solanes López, Madrid (Toledo).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Campo de Criptana (Ciudad Real). (Núm. 67) (Gaceta del 31)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre último, se ha servido aprobar un suplemento de crédito en la cuantía de 362.013 pesetas 29 céntimos, para satisfacer a la contrata de transportes de este Excmo. Ayuntamiento los servicios prestados en la expresada clase en las obras realizadas por el personal de la crisis obrera en diferentes calles del ensanche y del extrarradio, y a cuyo suplemento habrá de atenderse transfiriendo al Capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 83 del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, la expresada cantidad del remanente de existencia en Caja del presupuesto del Ensanche del ejercicio de 1930.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924, se anuncia al público por término de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el expresado plazo puedan presentarse en el Registro general de esta Secretaría, para ante el Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Madrid, 5 de noviembre de 1931, El Secretario, M. Berdejo.

Secretaría.—Negociado 2.º

(Hacienda)

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 23 del corriente, por el que se modifica la ampliación del término concedido por esta Corporación municipal en el 9 del actual, para que sean expedidas libres de derechos todas las solicitudes de licencia de cons-

truceión que se presenten, estableciéndose que el plazo para la concesión de esta clase de licencias, exentas de pago, termine el 31 de diciembre de 1931, siempre que se inicien las obras antes de 1.º de febrero de 1932.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid, 30 de octubre de 1931.—
El Secretario, M. Berdejo.
(Núm. 3.251)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en providencia dictada con fecha treinta y uno del actual, en los autos de menor cuantía, promovidos por D. Luis Cabau Derch, contra D. Ignacio Carrero, que tuvo su último domicilio en la calle de Juan Bravo, número sesenta y seis, de esta Villa, sobre pago de mil quinientas dos pesetas veintidós céntimos, importe de una letra de cambio, intereses, gastos y costas, ha acordado se cite, por segunda vez, por medio de esta cédula, al D. Ignacio Carrero, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día trece de noviembre próximo, a las once de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado, a fin de que, bajo juramento indecisorio, absuelva posiciones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será tenido por confeso en la certeza de las posiciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a don Ignacio Carrero, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(A.—2.207)

HOSPITAL

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que después se expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El señor don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, há visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad Anónima «Lasical», representada por el Procurador D. José López Mesas, y defendida por el Letrado señor Cierva; y de la otra, como demandado no comparecido, D. Manuel Gómez González; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Gómez González, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Anónima «Lasical»,

de la cantidad principal de seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos, valor de una letra de cambio, de veintiuna pesetas con veinte céntimos, a que ascienden los gastos de protesta, de los intereses de la suma principal, a razón del cinco por ciento al año, desde la fecha del protesto dicho hasta la total solvencia y de las costas, al pago de todo lo cual condeno al demandado referido.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada mediante edictos, si la parte a quien interesa no pide la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Ortiz Casado y Orejón.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde D. Manuel Gómez González, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente, con el Visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste
V.º B.º
El Juez,
Adolfo Ortiz Casado
(A.—2.206)

HOSPITAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, y Secretaría de don Joaquín Argote, se tramitan autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de don Félix Campos, cuyo actual domicilio se desconoce, y que lo tenía en la calle de Juan de Austria, número seis, a instancia del Procurador don Rafael Martínez Casado, a nombre del acreedor don Germán Zimmermann Lambert, en los cuales se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

Auto

Se declara en concurso necesario de acreedores a D. Félix Campos, al que le será notificado inmediatamente este auto, mediante su desconocido domicilio, por medio de edictos, fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicados en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedando en su virtud incapacitados para la administración de sus bienes.—Se decreta el embargo y depósito de todos los bienes del deudor don Félix Campos, así como la ocupación de sus libros y papeles, y retención de su correspondencia.—Se nombra por ahora y sin fianza, hasta que se conozca la clase y cuantía de los bienes, depositario de los mismos a don Manuel Godez Alonso, con obligación de encargarse de su administración y conservación, al que se le hará saber la designación para su aceptación y juramento, después de lo cual se resolverá.—Se decreta la acumulación del presente juicio universal de concurso necesario, de todas las ejecuciones pendientes contra el deudor don Félix Cam-

pos, con la excepción establecida en el artículo ciento sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, dirigiéndose a tal fin oficios a los Juzgados de primera instancia de esta Capital, con testimonio de este extremo y mandamiento al Secretario de este Juzgado don Juan Conte Lacoste, siendo extensiva la acumulación a cuantas acciones y pleitos expresa el artículo mil tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Se tienen por vencidas por consecuencia de esta declaración de concurso todas las deudas pendientes contra el concursado, como dispone el artículo mil ciento sesenta y dos de la invocada Ley.—Y por último dirijase oficio al Ilustrísimo Señor Director general de Comunicaciones, a los efectos de retención de correspondencia; y una vez adquiriera el carácter de firme la presente resolución se proveerá en cuanto a las demás medidas que esta clase de juicios previenen.—Así lo manda y firma el señor don Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno, de que yo, el Secretario, doy fe, Adolfo Ortiz Casado; ante mí, Joaquín Argote, rubricados.

Para que sirva de notificación en forma legal a don Félix Campos, de desconocido domicilio actualmente, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firma en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial:
Ante mí,
Joaquín Argote
V.º B.º
El Sr. Juez de primera instancia,
Adolfo Ortiz-Casado
(A.—2.210)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado sigue el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, a nombre de D. José Antonio Urquiza Hodar, contra D. Julián Núñez Hernández, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, diferentes bienes muebles y maquinaria, que fueron embargados al demandado referido, y que han sido valorados pericialmente en la cantidad de diez mil setecientos diecisiete pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro del mes actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del precio señalado a los aludidos bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Tercera

Se advierte a los licitadores que los tan repetidos bienes fueron depositados en poder de D. Rafael Moreno Romero, con domicilio en esta Capital, pasaje particular de Cartagena, número cinco.

Dado en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste
V.º B.º
El Juez,
Adolfo Ortiz Casado
(A.—2.211)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito de la Inclusa, en los autos de juicio verbal civil, seguido ante el mismo, a instancia de don Julián Ureña Fernández, contra don Emilio Martín, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, en el precio de setecientas setenta pesetas, en que han sido tasados, con la rebaja del veinticinco por ciento, varios bienes muebles propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, se ha señalado el día diecisiete de noviembre próximo, a las once horas y treinta minutos, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras de la misma, con la rebaja estipulada, sin cuyo requisito no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de D. Felipe Fernández, domiciliado en la calle de la Paloma, siete.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. Guillermo J. Moreno
V.º B.º
El Juez municipal,
Fructuoso Cid
(A.—2.209)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Alcalá de Henares

CUARTO TRIMESTRE DE 1931

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carrusjes, casinos y demás conceptos, de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

AUXILIARES

Don Enrique de los Santos López, D. Gabino Fraile Rojo, D. Francis-

co García Ibarrola, D. Ceferino Asensio Jiménez y D. Mariano Rodríguez Páez.

PUEBLOS Y DÍAS DE COBRANZA

Alcalá de Henares, 1 al 10 de diciembre.

Ajalvir, 10 y 11 de noviembre.

Algete, 5 y 6.

Ambite, 3.

Anchuelo, 25 y 26.

Barajas, 23 y 24.

Camarma, 12.

Campo Real, 18 y 19.

Canillas, 4 y 5.

Canillejas, 24 y 25.

Cobeña, 6.

Corpa, 3 y 4.

Coslada, 21.

Daganzo, 15.

Fresno, 14.

Fuente el Saz, 4.

Loeches, 25.

Meco, 9.

Mejorada, 7 y 8.

Nuevo Baztán, 5.

Olmeda, 7 y 6.

Orusco, 3 y 4.

Paracuellos, 11 y 12.

Pezuela, 23 y 24.

Pozuelo, 9.

Ribas, 26.

Ribatejada, 14.

San Fernando, 21.

Santorcaz, 13 y 14.

Santos, 12 y 13.

Torrejón, 27 y 28.

Torres, 25.

Valdeavero, 12 y 13.

Valdeolmos, 5.

Valdetorres, 3.

Valdilecha, 20 y 21.

Valverde, 16.

Vallecas, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Velilla, 7.

Vicálvaro, 9 y 10.

Villalbilla, 18.

Villar del Olmo, 6 y 7.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que los recibos de rústica y urbana van aumentados en el importe de una décima sobre la cuota del Tesoro, para atender a los gastos que origine a cada Ayuntamiento el paro forzoso.

Vallecas, 30 de octubre de 1931. El Recaudador, Eladio Antón.

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

CIRCULARES

En cumplimiento del párrafo 7.º de la circular publicada por el ilustrísimo señor Director general de primera enseñanza, en 18 de junio último, ruego a V. se sirva comunicarme, con la mayor urgencia, el representante que ese Ayuntamiento designa para formar parte del Consejo local de primera enseñanza, conforme al artículo 11 del Decreto fecha 9 del mes ya citado (*Gaceta* del 10 del mismo).

Madrid, 28 de octubre de 1931.—El Presidente, Francisco Carrillo.

Señor Alcalde de cada Ayuntamiento de esta provincia, excepto la Capital.

(Núm. 3.212)

Para cumplir lo dispuesto en el párrafo 7.º de la circular publicada por el Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, con fecha 18 de junio último, ruego a V. se sirva manifestarme, con toda urgencia, el Maestro, Maestra, padre y madre de familia elegidos para formar parte del Consejo local de primera enseñanza en ese Ayuntamiento.

Madrid, 28 de octubre de 1931.—El Presidente, Francisco Carrillo.

Señor Maestro Nacional más antiguo de cada Ayuntamiento de esta provincia, excepto la Capital. (Núm. 3.212)

Cuerpo de Telégrafos

Centro Provincial de Madrid

Personal de Vigilancia y Reparto

El excelentísimo señor Ministro de Comunicaciones ha dictado la siguiente

ORDEN

«Ilmo. Sr.:

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 18 de marzo de 1919 en su artículo 15 (apéndice número 4 del Reglamento para el personal subalterno de Vigilancia y servicio del Cuerpo de Telégrafos, año 1917), y en relación con los artículos 40 y 41 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, por acuerdo de esta fecha, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los funcionarios pertenecientes al personal de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos (Capataces y Celadores), que lleven más de diez años en situación de supernumerarios, presenten instancias solicitando reintegrarse al servicio activo.

2.º Los funcionarios a quienes afecte esta disposición, que no las presenten en el plazo que se les señala en el apartado primero, salvo caso de fuerza mayor, serán declarados baja en el escalafón, como si hubiesen renunciado al empleo.

3.º Se recuerda a todo el personal de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos que se halle en situación de supernumerario la obligación en que están de volver al servicio activo una vez pasados diez años desde que se les concedió la licencia para separarse del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, procurando se dé la mayor difusión a la presente Orden.

Madrid, 17 de octubre de 1931.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, interesándole solicite del señor Gobernador Civil de esa provincia la publicación de la Orden precedente en el *BOLETÍN OFICIAL* y disponiendo V. S. que se coloque en la tabla de anuncios de esas Oficinas una copia de la transcripta disposición.

Madrid, 21 de octubre de 1931. El Director general, M. H. Barroso.

Señores Delegados Jefes de los Centros de Telégrafos y Jefe del personal de la Dirección general.

Es copia: El Jefe del Centro (Firmado).

(Núm. 3.185)

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANTILLA

La Junta de Clasificación y Revisión de Quintas de esta provincia, en comunicación número 1.843, del día 21 del corriente, participa a esta Alcaldía el acuerdo adoptado por dicho organismo en sesión de 20 del actual, por el que el mozo José Fer-

nández Lozano, hijo de Diego y de Joaquina, alistado con el número 2 por el cupo de esta Villa en el reemplazo de 1926, fué relevado de su clasificación de prófugo por la de soldado.

Lo que se anuncia en este diario oficial para que llegue al conocimiento del interesado, cuyo paradero, así como el de sus padres, tutores o representantes legales, se ignora.

Villamantilla, 23 de octubre de 1931.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

(Núm. 3.150)

TORREJON DE ARDOZ

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el año de 1932, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentar las reclamaciones pertinentes de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrejón de Ardoz, 23 de octubre de 1931.—El Alcalde interino, Mariano Coronado.

(Núm. 3.160)

ALGETE

Don Julián Madrigal García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Municipio, tiene formulados suplementos de créditos importantes 2.818,75 pesetas, con cargo el sobrante liquidado del presupuesto de 1930, y que aplicarán en la siguiente forma:

Al Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 4.º, 150 pesetas.

Al Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto 3.º, 150 pesetas.

Al Capítulo VIII, Artículo 1.º, Concepto 3.º, 450 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto 2.º, 50 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto 3.º, 1.000 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto 8.º, 850 pesetas.

Al Capítulo XII, Artículo 1.º, Concepto 3.º, 168,75 pesetas.

Total, 2.818,75 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, estando de manifiesto por este tiempo el expediente en las oficinas de Secretaría.

Algete, 16 de octubre de 1931.—El Alcalde, Julián Madrigal.

VILLACONEJOS

Don Nicolás de Blas Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villaconejos,

Hago saber: Que en sesión de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno, el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villaconejos, a 23 de octubre de 1931.—El Alcalde, Nicolás de Blas.

(Núm. 3.162)

SEVILLA LA NUEVA

Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año 1932, al objeto de oír reclamaciones, que versen sobre errores aritméticos, duplicidad o de copia.

Sevilla la Nueva, 1 de octubre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.172)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para 1932, así como las ordenanzas correspondientes para la exacción de arbitrios municipales, se encuentran dichos documentos expuestos al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por las personas interesadas.

San Lorenzo del Escorial, 16 de octubre de 1931.—El Secretario, Bernabé Palacios Gutiérrez.

CHINCHON

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 30 de septiembre último, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1932, formulado por la Comisión de Presupuestos, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones y observaciones que procedan de conformidad con el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Chinchón a 3 de octubre de 1931. El Alcalde, Joaquín López.

ARAVACA

El Ayuntamiento de esta Villa, a propuesta de la Comisión de Hacienda del mismo, en sesión ordinaria del día 22 del corriente mes, aprobó la siguiente transferencia de crédito:

Al capítulo III, artículo 1.º, concepto 26, para aumento del sueldo del Sereno municipal, 250 pesetas; al capítulo IV, artículo 4.º, concepto 32, para conservación del madero, 408,50; al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 44, aumento del sueldo del Alguacil del Ayuntamiento, 150; al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 48, para conservación de la Casa Consistorial, 609,50; al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 51, aumento de sueldo del Conserje de Lavadero, 250; al capítulo VII, artículo 1.º, concepto 54, reparación de cañerías y fuentes, 1.450; al capítulo VII, artículo 2.º, concepto 57, sueldo del mozo de limpieza, 250; al capítulo VII, artículo 3.º, concepto 62, para Brigada Sanitaria, 59; al capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 72, para medicamentos a pobres de beneficencia, 150; al capítulo X, artículo 2.º, concepto 81, para conservación de escuelas, 450; al capítulo XVIII, artículo único, concepto 93, gastos imprevistos, 850 pesetas. El total de 4.877 pesetas a que asciende la transferencia se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

Y a los efectos legales se expone al público, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento y formular reclamaciones.

Aravaca, 23 de octubre de 1931.—E. Martín.

(Núm. 3.154)

VALDEPIELAGOS

El proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año 1932 se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 293 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Valdepiélagos, 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel González.
(Núm. 3.181)

La matrícula industrial de esta Villa para el próximo año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones que solo versen en errores aritméticos o de copia.

Valdepiélagos, a 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel González.
(Núm. 3.181)

PARLA

La matrícula del subsidio industrial, de este término, para el año de 1932, se halla terminada y expuesta al público en Secretaría, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Parla 16 de octubre de 1931.—El Alcalde, P. D., M. Benavente.

HORTALEZA

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1932, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, en esta Secretaría, para que en dicho plazo y los ocho días siguientes, se formulen las reclamaciones que los habitantes del término estimen pertinentes.

Hortaleza, 22 de octubre de 1931. El Alcalde, Rafael Ortega.
(Núm. 3.149)

LA CABRERA

Aprobado por la Comisión de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más podrá ser examinado por quien lo estime conveniente y formular las reclamaciones que consideren oportunas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

La Cabrera, 25 de octubre de 1931.—El Secretario, S. Martín.
(Núm. 3.152)

BECERRIL DE LA SIERRA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de arbitrios municipales sobre carnes y bebidas, industrias callejeras y ambulantes, ocupación de la vía pública y aprovechamiento de saca de arenas y otros materiales de construcción del término municipal, para su vigencia durante cuatro años, a partir del próximo de 1932, se hallan al público, por término de quince días, para oír las reclamaciones pertinentes que pudieren formularse.

Becerril de la Sierra, a 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, Eduardo Martín.
(Núm. 3.153)

PERALES DE TAJUÑA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan.

La matrícula Industrial y de Comercio de esta población y su término, formada para el año 1932, durante el plazo de quince días.

El Padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos a Patente Nacional de Circulación de Automóviles, por término de ocho días.

Perales de Tajuña, 20 de octubre de 1931.—El Alcalde, Crisanto García.
(Núm. 3.165)

VALDILECHA

Los Padrones cobratorios de Vehículos de tracción mecánica para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, Emilio Corral.
(Núm. 3.163)

TORREMOCHA DEL JARAMA

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1932, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Torremocha del Jarama, 18 de octubre de 1931.—El Alcalde, Florencio Díaz.
(Núm. 3.168)

VALDEMANCO

La matrícula por contribución industrial de esta localidad, que ha de regir durante el ejercicio 1932, se halla formada y de manifiesto, por diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemanco, 15 de octubre de 1931.—El Alcalde, José García.
(Núm. 3.166)

BOADILLA DEL MONTE

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de oír reclamaciones, los documentos que a continuación se expresan.

El padrón de edificios y solares con sus listas cobratorias, formado para el año 1932, y durante ocho días.

La matrícula industrial, por término de quince días, para el mismo ejercicio de 1932.

El padrón de carruajes de lujo, por término de ocho días.

Alcorcón a 18 de octubre de 1931. El Alcalde, (Firmado).
(Núm. 3.167)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, penden en apelación unos autos seguidos por don Pedro López Cargas, con la Sociedad Metropolitana de Barcelona, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 166

En la Villa de Madrid; a 23 de octubre de 1931.—Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta audiencia por don Pedro López Cargas, mayor de edad, carpintero, y de esta vecindad, representado y defendido por el Letrado don José Anto-

nio Balbotín, contra la Sociedad Metropolitana de Barcelona, representada por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre reclamación de salarios,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de revisión a que estos autos se refieren, y en su consecuencia, dando lugar a la reclamación formulada en la demanda origen de los mismos, condenamos al patronato Sociedad Metropolitana de Barcelona, a pagar al obrero Pedro López Cargas la suma de 630 pesetas por los gastos de salida y locomoción discutidos, sin declaración alguna sobre costas, dada la gratuidad del presente recurso, y para la notificación de esta sentencia a la Sociedad referida, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si dentro de quinto día no se solicita que se lleve aquélla a efecto personalmente. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Domingo Cortín, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, José María R. de los Ríos.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José María de los Ríos, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: P. H., Licenciado Angel Pérez Díaz.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación en forma a la Sociedad Metropolitana de Barcelona, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 29 de octubre de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.
(Núm. 3.232)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Teodoro del Castillo Baldés, contra D. José García y Ricardo Sanchiz, sobre reclamación por accidente del trabajo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 24 de octubre de 1931.—Habiendo con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, Teodoro Castillo Baldés, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado D. Manuel Izquierdo Sánchez; y de otra, como demandados D. José García, de esta vecindad y asistido del Letrado D. Francisco del Prado y D. Ricardo Sanchiz, declarado en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a los demandados D. José García y D. Ricardo Sanchiz de la demanda a que este juicio se refiere, interpuesta contra los mismos por Teodoro Castillo Baldés.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión

para ante la Excm. Audiencia dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado D. Ricardo Sanchiz, se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. Ricardo Sanchiz, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 30 de octubre de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.
(Núm. 3.284)

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Manuel Quiroga Eiras, contra D. Ricardo Martínez Cifuentes, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiado es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 22 de octubre de 1931.—habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Manuel Quiroga Eiras, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad; y de la otra, como demandado, D. Ricardo Martínez Cifuentes, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de salarios; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Ricardo Martínez Cifuentes a que, tan pronto como esta resolución sea firme, pague al actor Manuel Quiroga Eiras la cantidad de 798 pesetas, importe de los jornales devengados por el mismo y no satisfechos, a que se refiere la demanda base de este procedimiento.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado D. Ricardo Martínez Cifuentes, se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma, al demandado rebelde D. Ricardo Martínez Cifuentes, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 28 de octubre de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.
(Núm. 3.283)

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Urbano Peña Blanco, contra D. Aurelio Aguilló y la Sociedad de Seguros «La Vasco Navarra», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva,

literalmente copiados, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 28 de octubre de 1931. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez de Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de esta Capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Urbano Peña Blanco, mayor de dieciocho años, soltero, jornalero y domiciliado en esta Capital, asistido del Letrado D. Norberto Blázquez; y de otra, como demandados, D. Aurelio Aguilló y la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», representada por el Procurador D. Wenceslao Mario Recuero, y defendida por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Aurelio Aguilló y la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», como sustituida en las obligaciones del mismo, a que, tan pronto como esta resolución sea firme, pague al actor Urbano Peña Blanco la suma de 22,50 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal durante los cinco últimos días del período de un año comprendido entre el doce de junio de 1930 a igual fecha de 1931, y además la cantidad de 1.878 pesetas, importe del salario de un año, descontados los domingos, como indemnización por incapacidad permanente y parcial para la profesión habitual, por haber rebasado la curación del obrero, del año transcurrido desde que sufrió la lesión, origen de este procedimiento, absolviendo a dichos demandados de las demás peticiones contenidas en la demanda.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Que por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Aurelio Aguilló, se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Aurelio Aguilló, expido la presente en Madrid, a 2 de noviembre de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 3.281)

—o—

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial número dos, a instancia de D. Manuel Fernández Azcárate, contra D. Valentín Junquera Lozano, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 19 de octubre de 1931.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D. Manuel Fernández Azcárate, ma-

yor de dieciocho años, soltero, jornalero y domiciliado en esta Capital, el cual no ha comparecido a la celebración del juicio, a pesar de estar citado personalmente, y no habiendo excusa bastante que se lo haya impedido, está Presidencia acordó celebrar el juicio sin su presencia; y de la otra parte, como demandado, D. Valentín Junquera Lozano, asistido del Letrado D. Eugenio Tarragato, sobre reclamación de horas extraordinarias,

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a D. Valentín Junquera Lozano de la demanda a que este juicio se refiere, interpuesta por D. Manuel Fernández Azcárate. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta Excma. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en el que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandante Manuel Fernández Azcárate, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 27 de octubre de 1931.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 3.280)

GETAFE

Por el presente, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, por ignorarse el paradero del demandante Manuel Santos Rodríguez, se le notifica la resolución siguiente:

Sentencia

Getafe, 2 de octubre de 1931.—El Sr. D. Aurelio Artacho, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma y su partido, ha visto, con intervención del Jurado, el juicio promovido por el obrero Manuel Santos Rodríguez, dependiente y vecino de Carabanchel Bajo, carretera de Madrid, 83, contra el patrono don Aquilino Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Carabanchel, representado por el Procurador don Manuel Tauroni, sobre reclamación de salarios y horas extraordinarias;

Resultando que el obrero presentó la demanda ante el Tribunal Industrial de Madrid, con fecha 11 de febrero último, y, convocadas las partes a conciliación, se dió el acto por intentado sin efecto, y, en segunda citación, se celebró el juicio el día 24 de agosto siguiente, en cuyo acto se alegó en primer término por la parte demandada la excepción de incompetencia de jurisdicción, a la que se allanó el actor, por lo que se han remitido los autos a este Tribunal, en los que se personó el demandante;

Resultando que en la demanda se hace constar que el actor trabajó por orden y cuenta del demandado desde el día 14 de septiembre de 1931, con el jornal de seis pesetas diarias, mas la manutención y alojamiento, prestando sus servicios como dependiente en la carnicería que el demandado tiene establecida en la carretera de Madrid, 60; y que la parte demandada dejó de pagarle las cantidades siguientes:

Por saldo de sueldo normal, 32,20 pesetas; por mesada de indemnización por despido inopinado, 300 pesetas; por compensación de trabajo dominical de 18 medios domingos, 90 pesetas; por horas extraordina-

rias pactadas de cuatro meses y un tercio a razón de media mesada para un año, 54,12 pesetas; por horas extraordinarias trabajadas a razón de cuatro en cada uno de los días laborables comprendidos entre el 14 de septiembre de 1930 y el 20 de enero de 1931, con el recargo legal correspondiente, 774 pesetas; en total, pesetas 1.250,32;

Resultando que en 7 de septiembre último, en que se personó el demandante, se ha procedido al sorteo de los señores Jurados, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día 30 del propio mes, en que tuvo lugar con asistencia del demandante y, por el demandado, el Procurador D. Manuel Tauroni, con poder de aquel, ratificando el primero la demanda y oponiéndose la parte demandada, alegando, primero, que el saldo de 32,20 pesetas reconocía se debe al reclamante que no fué percibido por negarse éste a ello. Que se oponía a la partida de 300 pesetas porque no era de la competencia del Tribunal Industrial, y además por que se avisó con un mes de anticipación y hubo causa justa de despido. A las partidas referentes a domingos, por que no se dieron las condiciones establecidas en el artículo 75 del Real decreto de 26 de noviembre de 1926; y en cuanto a las horas extraordinarias, porque no se trabajaron más que las ordenadas por el Comité Paritario del Gremio de Alimentación;

Resultando que practicadas las pruebas admitidas a las partes, se sometió el cuestionario a la deliberación del Jurado, que ha emitido el siguiente:

Veredicto.—Primera pregunta: ¿El obrero Manuel Santos Rodríguez prestó servicios como dependiente de carnicería por orden y cuenta de D. Aquilino Fernández, desde el día 14 de septiembre de 1930 hasta el 20 de enero de 1931? Si.—Segunda pregunta: ¿Lo hacía con el jornal diario de seis pesetas, más la manutención y alojamiento? Si.—Tercera pregunta: ¿Al dejar de prestar servicios dicho obrero, quedó adeudándole el patrono 32 pesetas veinte céntimos en concepto de saldo del sueldo? Si.—Cuarta pregunta: ¿Ha devengado el demandante 90 pesetas por compensación de trabajo dominical durante 18 medios domingos? No.—Quinta pregunta: ¿Fue despedido el obrero reclamante sin previo aviso ni causa justificada? No. Sexta pregunta: ¿El mencionado demandante ha devengado 54 pesetas 12 céntimos por horas extraordinarias pactadas de cuatro meses y un tercio a razón de media mesada para un año? No.—Séptima pregunta: ¿El obrero reclamante ha devengado cuatro horas extraordinarias cada día, durante los laborables comprendidos en las fechas del 14 de septiembre de 1930 a 20 de enero de 1931? No.—Y no habiéndose formulado contra dicho veredicto reclamación alguna, ha quedado el juicio para sentencia;

Resultando que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que en vista de los términos del veredicto, procede condenar al patrono demandado al pago de la cantidad de 32,20 pesetas y absolverle del resto de la reclamación.

Vistas las disposiciones legales del Código del Trabajo y demás de general aplicación,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Aquilino Fernández

a que pague al demandante, Manuel Santos Rodríguez, la cantidad de 32,20 pesetas. Se advierte a las partes de su derecho a interponer contra esta resolución el recurso que autoriza el Código del Trabajo, en el mismo acto de su notificación o dentro de los diez días siguientes a esa diligencia.

Así lo sentenció y firmó.—Aurelio Artacho.

Publicación

Ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.

Getafe, 27 de octubre de 1931.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—Visto bueno: El Juez Presidente, Enrique Nieto.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Doña Juana García García, asistida de su esposo D. Quirico Agudiez García, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, fecha 17 de julio y 8 de agosto de 1930, relativo a la incautación de la casa propiedad de los recurrentes, sita en la calle de Bravo Murillo, número 115.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 6 de octubre de 1931.—Juan M. Corujo.

(Núm. 2.803)

Comité Paritario Interlocal de Industrias de la Construcción de Madrid

En la última sesión plenaria se adoptaron los siguientes acuerdos de carácter general:

Aclarar el contrato de trabajo para electricistas, en cuanto afecta a las funciones de montadores, en talleres y obras.

Aclarar igualmente el contrato de trabajo de poceros, en lo referente a la jornada para limpieza de alcantarillas.

Fijar jornales mínimos para peones en general para los pueblos de la provincia no limítrofes a Madrid.

En estas oficinas, San Marcos, 37, podrán examinarse dichas aclaraciones, durante veinte días, a contar de la publicación de este anuncio, de cinco y media a ocho de la tarde, a los efectos del artículo cuarenta y nueve del Real Decreto ley de Organización Corporativa Nacional vigente.

El Secretario,

Jaime Morella

V.º B.º

El Presidente,

Luis de Azcárate

(A.—2.208)

CONSULTORIO MEDICO
PACIFICO, 93
Especialidades :- Consulta diaria
muy económica

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquardo, 70